

La baja de los nuevos bonos en la Bolsa y el escándalo que de pronto causaron estas noticias en Londres fueron extraordinarios; pero por una casualidad, el día en que circularon, los agentes acababan de recibir la Nota en que se les participaba que el dictámen favorable de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados debía de ser aprobado dentro de breves días, y que el Gobierno se apresuraria á comunicarlo para satisfacción de los tenedores de los bonos y á fin de que las operaciones de la conversión se llevasen á término con mayor actividad.

Sin embargo, contra todo lo que el Ministro de Hacienda esperaba y contra todo lo que se hubiera deseado para salvar el crédito de la Nación altamente comprometido con la operación llevada á cabo con los tenedores, la Comisión de Hacienda del Senado presentó un dictámen pidiendo la reprobación del convenio de 5 de Setiembre de 1837, y entonces temeroso el Gabinete de que la resolución del Cuerpo Legislativo fuese conforme con el parecer de su Comisión, se apresuró á escribir á los agentes que habiendo sido desechada la iniciativa del Ejecutivo en el Senado manifestasen á los acreedores que, por la situación especial en que el país se encontraba, no era posible separar la sexta parte de los productos de las aduanas de Veracruz y Tampico; pero que tan luego como se modificasen esas circunstancias el Gobierno se ocuparía de toda preferencia de presentar á las Cámaras un proyecto de ley para transigir de una vez una cuestión que tanto afectaba el buen nombre y crédito de la Nación.<sup>1</sup>

Al recibir los Sres. F. de Lizardi y C<sup>a</sup> la Nota del 5 de Mayo quedaron asombrados de la resolución del Gobierno y al mismo tiempo perplejos; porque á pesar de que se les ordenaba pusiesen en conocimiento de los tenedores el con-

<sup>1</sup> Expediente citado. Nota de 5 de Mayo de 1838, pág. 175.

tenido de ella, no se les prevenía que suspendiesen las operaciones de la conversión si algunos solicitaban nuevamente el canje de sus títulos por los del fondo consolidado; pero para salvar su responsabilidad y poder contar con una orden oficial se dirigieron con fecha 29 de Junio al Ministro Plenipotenciario Almonte para que se sirviese resolver si continuaban las operaciones de la conversión, y éste con fecha 2 de Julio determinó, apoyado en los términos de la comunicación del Ministerio de Hacienda, así como en los preceptos constitucionales conforme á los cuales el proyecto de ley que fuese desechado en el Senado debía volver á la Cámara de Diputados, que puesto que no debía considerarse reprobada la iniciativa podían seguirse sin obstáculo las referidas operaciones.<sup>1</sup>

Asegurados ya con la autorización del Ministro en Inglaterra los Sres. F. de Lizardi se dirigieron al Gobierno exponiéndole sus opiniones personales acerca de la inconveniencia de la resolución dada por el Senado y haciéndole además comprender los perjuicios que podrían ocasionarse á los acreedores por haberse comenzado á verificar la conversión. "La conversión, pues, tuvo principio, decían, y es tal la opinión que disfrutaban en el público inglés las personas que forman la Administración de la República y de su digno Presidente, que persuadidos de que todo tendría exacto cumplimiento han ocurrido solicitando la conversión de los bonos antiguos por nuevos, que ya ascienden los cambiados á la enorme suma de £ 3.370,500, la mitad de ella en bonos activos y la otra mitad en bonos diferidos ó inscripciones de tierras. Estos han mudado de dueño, han pasado á otras manos, llegó el 1º de Abril y muchos han cortado el cupon de interés vencido entonces, como es la costumbre en Holanda de donde se han presentado á la conversión gruesas cantidades, y los han en-

<sup>1</sup> Expediente citado, páginas 233 y 234.



ajenado. ¿Cómo variar esto, sin causar gravísimos males, grandes perjuicios y los reclamos consiguientes, mucho más cuando los tenedores de bonos están justísimamente persuadidos, que en la renuncia total y absoluta que hacen de sus intereses sobre la mitad de la deuda por diez años, es la prueba más grande que dan de sus deseos de responder al llamamiento franco del Gobierno, poniéndolo en el caso de poder cumplir fielmente en lo sucesivo con sus acreedores extranjeros mediante el sacrificio que éstos hacían de la mitad de sus intereses?"<sup>1</sup>

Los Sres. Lizardi concluían su carta manifestando que entretanto no se les diera una orden expresa no suspenderían los efectos de la conversión y en los mismos términos se expresó el Encargado de Negocios; pero el Secretario de Relaciones en comunicación de 20 de Agosto, con el objeto de salvar su responsabilidad, les notificó de una manera terminante que no tenían facultades para dejar de obedecer las órdenes supremas del Gobierno, y que en cuanto á la importancia y trascendencia del asunto ya la Secretaría de Hacienda les participaría las instrucciones que acordare con S. E. el Presidente de la República.<sup>2</sup>

Todas estas diferencias entre los agentes de Londres y el Gobierno, las vacilaciones constantes de la política del Gabinete, la incertidumbre en que se hallaban los tenedores de bonos y el general desaliento con que se miraban todas las cosas que tuviesen relación con México, causaron no pocos perjuicios al crédito de la Nación y evitaron tal vez que la intervención amistosa de la Inglaterra en nuestras cuestiones con la Francia nos hubiera salvado del injusto y dañoso bloqueo de nuestros puertos y de aquella guerra tan temeraria como incalificable.

En efecto, comprendiendo el Gobierno que el apoyo de

<sup>1</sup> Expediente citado, páginas 242 á 246.

<sup>2</sup> Expediente citado, pág. 225.

Inglaterra haría abstenerse á la Francia de llevar á cabo sus pretensiones y de suspender en todo caso el bloqueo de nuestros puertos del Golfo principalmente, encomendaba al Ministro procurase despertar en aquella Nación las simpatías de que siempre habían dado muestra para con la República. Pero ¿cómo conseguir la mediación favorable de la Inglaterra cuando se observaba para con los suscritores de los empréstitos mexicanos una conducta llena de vacilaciones y subterfugios, que si por momentos se hacía honorable en virtud de las promesas y seguridades que se les otorgaba, después se hacía acreedora á los más duros reproches á consecuencia de su absoluta falta de cumplimiento? Si la conversión de 1837 hubiera sido ratificada ó se hubieran propuesto desde luego las bases de un nuevo arreglo, de manera que la sexta parte de los productos de las aduanas hubiera podido considerarse como propiedad inglesa, indudablemente las gestiones que ante el Gabinete Británico hubieran hecho los tenedores habrían sido escuchadas y atendidas y hubieran contribuido eficazmente al logro de nuestros deseos; pero en la situación en que se encontraba nuestro crédito, era asaz peligroso convocar á los acreedores para indicarles la conveniencia de reclamar de su Gobierno el que garantizase la libertad de nuestros puertos, porque en realidad las rentas de las aduanas no estaban afectas á ellas por la falta de aprobación del convenio.<sup>1</sup>

Sin embargo, los esfuerzos hechos por nuestros agentes llegaron á alcanzar un éxito mediano; y á pesar de la incertidumbre en que se hallaban los tenedores, se dirigieron á Lord Palmerston con fecha 30 de Junio manifestándole que el bloqueo de los puertos mexicanos por las escuadras francesas era en tal grado perjudicial á sus intereses, que él los privaba de percibir la sexta parte del producto de las adua-

<sup>1</sup> Expediente citado, pág. 227.



nas á que tenían derecho, y que en consecuencia el Gobierno Inglés que siempre se preocupaba por la suerte de sus súbditos, debía mediar en la cuestion franco-mexicana para poner término á aquel conflicto internacional haciendo abrir de nuevo los puertos al comercio libre de todas las naciones.<sup>1</sup>

Este ocurso de los tenedores, así como la discusion habida en la Cámara de los Lores el 14 de Agosto en que al mismo tiempo que se auxiliaba moralmente nuestra causa, se reputaban como invariables las estipulaciones de 1837 movieron al Gobierno á procurar resolver de una manera definitiva la cuestion de la ratificacion del convenio, y en 7 de Diciembre la Secretaría de Hacienda dirigió al Encargado de Negocios la siguiente comunicacion digna de ser traserita: "Aunque graves y ejecutivos negocios han absorbido la atencion del Supremo Gobierno en estos dias á consecuencia de las pretensiones suscitadas por el de S. M. el Rey de los Franceses, no ha desentendido sin embargo el interesante asunto de la conversion de la deuda extranjera, logrando que el Congreso General lo haya declarado como uno de los que debe ocuparse en el actual período de sesiones. Dado este paso y continuando, como continuará el Gobierno, sus empeñosos esfuerzos para la conclusion de dicho asunto, que por una fatalidad ha permanecido en un estado de indecision muy pernicioso á los intereses de la Nacion y á los de los tenedores de bonos, se promete que por el próximo Paquete comunicará á V. S. por mi conducto, el final resultado de un negocio, digno de toda consideracion bajo cualquier aspecto que se observe."<sup>2</sup>

En cumplimiento de la anterior promesa el Ejecutivo por medio de la Secretaría de Hacienda elevó á la Cámara una Nota fecha 18 del mismo mes, explicando todos los motivos que el Gobierno estimaba conducentes para solicitar las fa-

<sup>1</sup> Expediente citado. Ocurso de los tenedores de bonos á Lord Palmerston, pág. 235.

<sup>2</sup> Expediente citado, pág. 257.

cultades necesarias á fin de ratificar el convenio celebrado en Lóndres con los acreedores. Los fundamentos de la Nota eran de dos clases: unos de interes y otros meramente políticos; los unos se inspiraban en la idea de que el arreglo de 1837 aunque celebrado sin autorizacion por parte del Encargado de Negocios, era de una grande utilidad para la República, tanto porque sus principios permitian el que la amortizacion de la deuda y la colonizacion tuvieran lugar, como por el ahorro que habrian de producir los intereses de los diez años de 1837 á 1847 correspondientes á los bonos que se llamaban diferidos; y los otros encontraban apoyo en las diversas comunicaciones dirigidas por el Sr. D. Mariano Garro y por el Encargado de Negocios cerca de S. M. B., en las cuales indicaban la situacion en que la Nacion podia colocarse, dado su estado de guerra con Francia, con solo satisfacer los justos derechos de sus acreedores.<sup>1</sup>

La Cámara acogió con benevolencia las francas explicaciones de la Secretaría de Hacienda; pero no obstante las repetidas promesas hechas á los agentes de Lóndres, la ratificacion no pudo enviarse como se ofreció en los meses siguientes, y ya los tenedores se preparaban para convocar una reunion pública<sup>2</sup> con el objeto de censurar acremente la conducta versátil é incomprensible seguida por el Gobierno en el trascurso de más de año y medio, cuando las Cámaras expidieron el decreto promulgado por el Ejecutivo con fecha 1º de Junio de 1839.

Las prescripciones principales del decreto, eran las siguientes:

"Art. 1º Se aprueba el convenio celebrado en Lóndres con los tenedores de bonos mexicanos el 15 de Setiembre de 1837.

"Art. 2º Para la conversion de la deuda exterior se con-

<sup>1</sup> Expediente citado, páginas 268 á 271.

<sup>2</sup> Expediente citado, páginas 280 y 281.



cede otro año más, contado desde que se publique este decreto en Londres.

“Art. 3º Con respecto á las colonias que puedan establecerse en virtud del convenio, el Gobierno cuidará de que se observen las leyes vigentes de colonización ó las que se dieren en adelante, en todo lo que no sean contrarias al mismo convenio.

“Art. 4º Cuidará igualmente el Gobierno de que con arreglo al artículo 6º del convenio, no se asignen terrenos de frontera á los súbditos de naciones limítrofes, en caso de que por resultado de lo que se estipuló en el artículo 5º del mismo convenio, vengan á manos de ellos algunos bonos del fondo diferido que quieran cambiar por tierras.

“Art. 7º Para obviar todo tropiezo en la ejecución del convenio, el Gobierno fijará desde ahora la correspondencia exacta del acre con las medidas agrarias que se usan en la República, ajustando á estas últimas las inscripciones de tierras que por el expresado convenio hayan de expedirse en lo venidero.”<sup>1</sup>

Como era de esperarse, la noticia de la aprobación del contrato causó en Londres un verdadero entusiasmo, haciendo subir un 6 por ciento á los bonos consolidados en la Bolsa; pero era tal ya el espíritu de desconfianza que, según el Sr. Murphy, reinaba en todo lo que se refería á la deuda extranjera, que apenas trascurrido el primer momento, todos comenzaron á abrigar el recelo de que hubiese cambios, contraórdenes, etc., que hiciesen ilusorias las disposiciones de la ley y frustrasen las esperanzas concebidas por los acreedores del exterior.<sup>2</sup> Sin embargo, el Sr. Murphy hizo tales protestas á nombre del Gobierno sobre la resolución inquebrantable que abrigaba para cumplir todos los compromisos contrai-

<sup>1</sup> Expediente citado, págs. 270 y 271.

<sup>2</sup> Expediente citado, págs. 284 y 285.

dos por la citada ley, que al fin la operación pudo considerarse legalmente terminada, quedando tan solo pendiente el canje de los antiguos bonos del 5 por ciento y del 6 por ciento que no se habían presentado á la conversión durante los años de 1837 y 1838, por temor de que fuesen nulificadas ó en modo alguno alteradas las bases principales sobre las que descansaba el contrato celebrado el 15 de Setiembre de 1837, con la intervención del encargado de negocios de la República.

Por poco que se estudie la anterior relación que hemos hecho de la historia de la conversión de 1837, se vendrá en conocimiento, tanto de la ignorancia con que eran manejados en aquellos días todos los asuntos que se referían á nuestro crédito en el exterior, como del amor propio de que se hallaban poseídos nuestros hombres públicos. En efecto, en todo lo que llevamos dicho, nadie podrá descubrir por parte de nuestro Gobierno ni sombra de mala fé, ni astucia perversa para engañar á nuestros acreedores, ni mucho menos el desco de defraudar sus intereses, porque nuestros hombres públicos se preocupaban del buen nombre y decoro de la Nación; pero sí se revela que no sabían apreciar los sacrificios que los tenedores de nuestros bonos estaban dispuestos á hacer, ni cuánto perjudican á las cuestiones de crédito público las vacilaciones ó incertidumbres, las promesas nunca cumplidas y siempre renovadas, las órdenes fácilmente expedidas y jamás obedecidas con fidelidad por los encargados de ejecutarlas.

En primer lugar, debe observarse que la operación concertada con los acreedores, no era una conversión en el sentido económico y financiero que la palabra tiene, sino uno de esos concordatos ó convenios á que recurren, para aligerar sus yerros las naciones en bancarota, que no han podido dar cumplimiento á las primitivas estipulaciones bajo las cuales se obligaron, y por consiguiente que en estos casos no es el



deudor aquel á quien le toca fijar las bases conforme á las cuales continuará haciendo el pago de los intereses de su deuda sino al acreedor, porque él es quien al hacer sus quitas estudia y combina sus personales conveniencias con los recursos y posibilidad de su deudor. Pues bien, estos principios se pusieron en olvido, y expedida la ley de 12 de Abril, el Gobierno creyó que las ventajas que procuraba para sí debían ser aceptadas sin observacion de ningun género de parte del Comité de Tenedores, sin llegar á imaginarse que los términos de dicha ley podían tan solo considerarse como bases para el arreglo subsecuente.

Los términos de la ley de 12 de Abril eran de un gran interes para la República, más todavía, eran los mejores que se podían dictar: ¿pero de esto se seguía que habían de ser aceptados sin réplica por los interesados? Al contrario, bastaba que fueran tan benéficos para la Nación para que lastimaran los intereses de los acreedores. ¿Podían éstos, en efecto, darse por pagados de la mitad del importe de la deuda con solo recibir inscripciones de tierras para emprender despues una nueva negociacion cuyo éxito no podía preverse y que estaba rodeada de peligros inmensos, amenazada por contiendas políticas y minada aún por su base principal, porque cuando menos se disenta el derecho que se tenía para enajenar tierras de un Estado convertido en departamento y que se había declarado independiente?

Justo era, pues, que los acreedores reformaran las prescripciones de la ley y que una vez hallada la manera de conciliar sus intereses con los de la República, propusieran aquellas medidas que comprendieran algo de los dos opuestos extremos.

Pues bien, no fué otra cosa lo que hizo el Comité con el convenio de 15 de Setiembre; aceptó los términos fijados para la conversion; no admitió la amortizacion forzosa en inscripciones de tierras; pero la dejó facultativa por medio de

los bonos diferidos; hizo suya la rebaja en el pago de intereses correspondiente á la mitad de la deuda; pero la limitó á diez años, y en fin, buscó el modo de hermanar las exigencias de los tenedores con las necesidades de la República.

¿Merecia esto la reprobacion del Consejo de Estado y del Senado?

El Ministro de Hacienda decia en su Exposicion de 18 de Diciembre de 1838: "No hay duda de que mejor habria sido que los tenedores hubiesen aceptado el decreto de 12 de Abril en todas sus partes, porque de este modo se hubieran realizado las intenciones del Congreso al dictar la ley de 4 de Abril, y las del Gobierno, al dar su decreto de 12 del mismo, de ver amortizada irrevocablemente una mitad de la deuda y colonizada una parte considerable de sus terrenos baldíos; pero es digno de tenerse presente, que el referido decreto de 12 de Abril no era para los tenedores una ley á que se les debía sujetar, y que en este último caso, si las modificaciones no privaban á la República de todas las ventajas que se propuso sacar, deberían adoptarse, puesto que en todo caso quedaba vigente para el Gobierno la obligacion sagrada de satisfacer á sus acreedores."

Si, pues, el decreto no era para los tenedores una ley, debían estudiarse tan solo las conveniencias que otorgara, las facilidades que propusiera y las economías que proporcionara á la Nación, y si estas eran reales, como lo manifestaba en la Exposicion citada el Ministro de Hacienda, debieron aceptarse sin hacer mérito de si se sujetaban ó no á los términos del decreto de 12 de Abril.

Sin embargo, los agentes habían obrado sin autorizacion; arrastrados tal vez por un exagerado celo patriótico, se habían atrevido á dar su aceptacion para evitar que se perdiera la oportunidad de conseguir ventajas tan extraordinarias; pero esto que hubiera justificado su destitucion ó una extraña-